

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 33.809

Jueves 08 de Febrero de 2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4203-E

Impuestos Varios. Resoluciones Generales Nros. 2.011, 2.111 y 3.293, sus respectivas modificatorias y complementarias. Fechas de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2018

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 2.011, 2.111, 3.293 y 4.172-E, sus respectivas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Generales Nros. 2.011, 2.111 y 3.293, sus respectivas modificatorias y complementarias, se establecieron -entre otras cuestiones- las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas determinativas de los impuestos a la ganancia mínima presunta y sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, así como para la presentación de la declaración jurada del régimen de información relacionado con títulos, acciones, cuotas y participaciones sociales, respectivamente.

Que mediante la Resolución General Nº 4.172-E y su modificatoria, se fijaron las fechas de vencimiento general para el año 2018 y siguientes, respecto de determinadas obligaciones en función de la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los sujetos responsables.

Que la citada norma introdujo modificaciones respecto de las fechas que oportunamente fueron previstas en las resoluciones generales citadas en primer término.

Que en función de lo expuesto, resulta necesario adecuar algunas de las fechas mencionadas en las normas aludidas en el primer considerando, con el objeto de facilitar la comprensión y el

cumplimiento de las obligaciones tributarias de los administrados.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase la Resolución General Nº 2.011, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 6º, por el siguiente:

“ARTÍCULO 6º.- La presentación de la declaración jurada y el pago del saldo resultante, deberá efectuarse hasta los días que -de acuerdo con la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del responsable- fija el cronograma de vencimientos vigente del mes que, para cada caso, se indica a continuación:

a) Personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en el inciso e) del Artículo 2º del Título V de la Ley Nº 25.063 y sus modificaciones, empresas o explotaciones unipersonales mencionadas en el inciso c) del citado Artículo 2º cuyos cierres de ejercicio coincidan con el año calendario, sociedades previstas en el inciso b) del

Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, cuyos cierres de ejercicio coincidan con el año calendario, y demás responsables cuyos cierres de ejercicio coincidan con el año calendario: junio de cada año inmediato siguiente al de finalización del período fiscal por el cual se formula la respectiva presentación.

b) Sujetos no mencionados en el inciso precedente: quinto mes siguiente al de finalización del período fiscal de que se trate.

El ingreso del saldo resultante de la declaración jurada deberá realizarse hasta el día hábil administrativo inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

Cuando alguna de las fechas de vencimiento establecidas coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.”.

2. Elimínanse las notas aclaratorias (6.1.), (6.2) y (6.3) del Anexo I.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el Artículo 11 de la Resolución General N° 2.111, sus modificatorias y complementarias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 11.- La presentación del formulario de declaración jurada F. 776 a que se refiere el artículo precedente se efectuará hasta el día, inclusive, del mes inmediato siguiente al del período mensual informado, de acuerdo con la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) que, para cada caso, se fija a continuación:

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2 y 3	20
4, 5 y 6	21
7, 8 y 9	22

Cuando alguna de las fechas de vencimiento establecidas coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.”.

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el cuadro incorporado al primer párrafo del Artículo 6º de la Resolución General N° 3.293 y su complementaria, por el siguiente:

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2 y 3	Hasta el día 28 de julio, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el día 29 de julio, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el día 30 de julio, inclusive

ARTÍCULO 4º.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el boletín oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Remigio Abad.